

CY-00075-JP-2026

Luis Beltrán, 28 de agosto de 2026.

Por contestada vista del Equipo Técnico Interdisciplinario;

Téngase presente lo dictaminado por los profesionales intervinientes. Hágase saber.

En atención a ello y el [informe remitido por el Servicio de Salud Mental del Hospital de Chimpay](#), con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género (Art. 136 y ss. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 CPF), así como evitar otras situaciones de mayor riesgo y proteger la integridad psicofísica de las partes, es que;

RESUELVO:

I.-) **DISPONER** que la medida ordenada en autos de **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 300 mts. en donde se encontrasen y hacia su vivienda y/o lugar de residencia (Art. 148, inc. c) CPF)**, sea de **CARÁCTER RECÍPROCO ENTRE LAS PARTES, Sres. CARRIL IARA CAMILA y SANDOVAL ALEJANDRO JAVIER.**

Hágase saber que dicha medida estará vigente por el **TÉRMINO DE 90 DÍAS**, contados a partir de su efectiva notificación.

Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas en autos deberán ser cumplidas con carácter **OBLIGATORIO** por todas las partes aquí intervinientes y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente.

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra.

II.-) Oficiéase a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las medidas protectorias oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia. Asimismo requiérase colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervinientes lo

dispuesto supra.

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta